



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

CONVENIO DE VINCULACIÓN

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE QUIMICA Y

LANCO S.A

En la ciudad de Montevideo, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce, y en la que comparecen: I) **Por una parte:** Lanco S.A, representada por su Director Juan María Dutto C.I. 1.135.069-6, con domicilio en Camino el Cordero 2904, RUT 211884190011 (en adelante la "**Empresa**"), II) **Por la otra parte:** Universidad de la República - Facultad de Química, representada por el Rector Dr. Rodrigo Arocena y por el Decano Dr. Eduardo Manta, con domicilio en Avda. 18 de Julio 1968, acuerdan constituir y otorgar el presente acuerdo de vinculación (en adelante, el "**Contrato de Vinculación**").

PRIMERO. Antecedentes.

1.1 La Empresa gestionó ante la ANII en el marco del llamado Innovación Amplia Cobertura- mayores, financiamiento mediante la modalidad de Subsidio, para el proyecto tipo Innovación de Amplia Cobertura - mayores **Número ACM_X_2011_1_2339 denominado "Producción de Colesterol y derivados a partir de grasa de lana"** consistente en la producción a escala piloto de colesterol a partir de grasa de lana (en adelante el "**Proyecto**"). En dicho Proyecto, se incluye un proyecto asociativo con Facultad de Química, para el cual regirá el presente Contrato de Vinculación, denominado "Proyecto asociativo: Vitamina D3 a partir de colesterol" para realizar el desarrollo a escala de laboratorio de una metodología para la producción de vitamina D3 a partir del colesterol (en adelante el "**Proyecto Asociativo**"). En la propuesta presentada ante la ANII, la Empresa asumió la obligación de formalizar un convenio de vinculación con las Entidades, en caso que

CA
Lanco



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

el Proyecto resultara aprobado por la ANII, a los efectos de establecer un vínculo jurídico entre las partes para la ejecución del mencionado Proyecto Asociativo.

1.2 Con fecha 25 de enero de 2012, la solicitud de financiamiento para la ejecución del Proyecto fue aprobado por Resolución del Directorio de la ANII N° 1080/012..

1.3 Lanco S.A. es una empresa de origen nacional dedicada a la producción de lanolina y derivados.

SEGUNDO. Objeto.

A los efectos de la ejecución del Proyecto Asociativo, y siendo una condición esencial para conceder el financiamiento que otorgará la ANII, la Empresa y Universidad de la República - Facultad de Química suscriben el presente acuerdo con el objeto de regular las relaciones internas de las mismas, así como su vinculación frente a la ANII y frente a terceros.

TERCERO. Plazo.

El plazo de duración del presente Convenio de Vinculación será de 30 meses a partir de la firma del presente¹. En dicho periodo, Facultad de Química dispondrá de 12 meses para efectuar las actividades preestablecidas en el plan de trabajo del Proyecto Asociativo que estén a su cargo.

CUARTO. Domicilios.

El domicilio de la Empresa y de la Universidad de la República - Facultad de Química a los efectos del presente Convenio de Vinculación es el que surge de la comparecencia.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

QUINTO. Responsabilidad.

Respecto de cualquier tipo de obligación que pueda surgir en la ejecución del Proyecto Asociativo, las partes comparecientes responderán únicamente por las obligaciones que son puestas a su cargo y que asumen para la ejecución del Proyecto Asociativo, reputándose dichas obligaciones divisibles.

SEXTO. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones.

No se admitirán nuevos integrantes ni la cesión total o parcial de la participación que la Empresa o que cada una de las Entidades asume por el presente Convenio de Vinculación, sin el previo consentimiento de las Partes

SÉPTIMO. Vinculación con la ANII.

Las Partes declaran conocer y aceptar que el vínculo establecido por el presente Convenio de Vinculación regula exclusivamente las relaciones jurídicas entre las Partes comparecientes, y que no existe en virtud del presente vínculo o relación alguna entre ellas y la ANII, sin perjuicio del vínculo que mantiene la Empresa y la ANII conforme a la documentación suscrita en virtud de la ejecución Proyecto Asociativo. En este sentido y sin perjuicio de lo anterior, las Entidades, declaran conocer y aceptar que, la Empresa, en su calidad de adjudicataria de la financiación otorgada por la ANII a los efectos de la ejecución del Proyecto, tiene plenas facultades para acordar con la ANII los términos y condiciones que ambas partes estimen convenientes, declarando, asimismo, que se obligan a ceñirse a los términos y condiciones pactadas o que pacte en el futuro la Empresa y la ANII para la ejecución del Proyecto, en lo que respecta a las obligaciones asumidas por cada parte de acuerdo a lo establecido en el Proyecto y en la cláusula Noveno del presente Convenio de Vinculación. A tales efectos, la Empresa se obliga a comunicar inmediatamente a las Entidades cualquier modificación que se produjera en los términos y condiciones del Proyecto y el financiamiento.

let
[Handwritten signature]



OCTAVO. Administración.

La dirección del Proyecto Asociativo estará a cargo de una Gerencia, que será ejercida por una Comisión integrada por un representante de cada uno de las Partes.

La Gerencia realizará las tareas de administración y dirección y tendrá los siguientes cometidos:

- a) Coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto Asociativo y las actividades relacionadas con el mismo, derivados de la adjudicación;
- b) Asegurar la unidad de criterios;
- c) Dirimir los conflictos internos que pudieran surgir en la ejecución de las tareas y actividades propias del Proyecto Asociativo y cumplir con el cronograma de ejecución del mismo, teniendo en todo caso como objetivo prioritario el más exacto cumplimiento del Proyecto Asociativo y del contrato ha celebrarse con la ANII.

Respecto a la deliberación de la Gerencia, le corresponderá a cada integrante 1 voto. A los efectos de su convocatoria, uno cualquiera de los integrantes deberá citar por escrito o vía correo electrónico a los restantes, indicando las materias específicas sobre las que habrán de pronunciarse. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de votos, no de presentes.

La participación y las votaciones podrán ser realizadas en forma personal o a distancia, esto es, por carta simple enviada por fax, escaneada en un archivo adjunto en correo electrónico, o bien vía correo ordinario.

[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

NOVENO. Participación en los trabajos.

De conformidad con lo que se establece en la cláusula Quinto, cada una de las Partes realizará las actividades y tareas que se establecen en el Plan de Trabajo del Proyecto Asociativo que se adjunta como Anexo I del presente Convenio de Vinculación, y de conformidad a las pautas que allí se indican.

Las partes convienen en que, la Empresa abonará a la Entidad, de lo que perciba de la ANII por concepto de apoyo económico para la ejecución del Proyecto Asociativo, la suma que se indica a continuación, correspondiente a la cuota parte de ejecución del Proyecto Asociativo:

UDELAR- Facultad de Química le corresponde la suma de US\$ 12.710 (dólares americanos doce mil setecientos diez)

Sin perjuicio de ello, y sin que implique modificación de la distribución de tareas, servicios y suministros definidos en este Convenio de Vinculación, las partes podrán en cualquier momento re-negociar entre sí los ajustes y modificaciones que entiendan pertinentes, siempre que la Empresa haya obtenido la previa aprobación de la ANII, y siempre y cuando no se afecte la continuidad de las actividades de ejecución del Proyecto Asociativo ni la calidad de las prestaciones.

Se deja expresa constancia que la distribución de tareas establecida en la presente cláusula queda subordinada a la obligación prioritaria de dar cumplimiento al Proyecto Asociativo.

DÉCIMO. Aportes de cada Entidad.

A los efectos de la ejecución del Proyecto Asociativo, cada una de las Partes aporta los bienes que se indican en el Anexo II del presente, propiedad de cada una de ellas. Una vez finalizado el plazo estipulado para el presente Convenio de Vinculación, los mismos serán restituidos a su propietario de forma inmediata, siempre que no sea éste quien este haciendo uso del mismo.

Let
10/01/2014



UNDÉCIMO. Relaciones internas entre las Entidades . Cumplimiento del Proyecto.

Queda expresamente acordado que las partes se ajustarán en su actividad relacionada con el Proyecto Asociativo a que refiere el presente Convenio de Vinculación, en forma estricta y en un todo de conformidad a sus disposiciones, a los requerimientos del pliego del llamado y al contenido de la propuesta presentada a la ANII por la Empresa a la que darán cumplimiento con la máxima diligencia, profesionalidad y lealtad, procurando llevar a cabo las prestaciones, tareas y servicios en los plazos estipulados y con la más alta calidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Confidencialidad.

Cada una de las Partes, se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a cualquiera de las otras Partes a las que haya podido tener acceso en virtud de la ejecución del Proyecto Asociativo. Asimismo, las partes acuerdan que los datos e informaciones relativas al Proyecto Asociativo, tienen el carácter de confidencial. A tales efectos las partes garantizan dicha confidencialidad respecto del personal que trabaje en la ejecución del Proyecto Asociativo. En todo caso, la publicación de los datos acerca del Proyecto Asociativo se realizará de común acuerdo entre las Partes.

DÉCIMO TERCERO. Propiedad sobre las innovaciones.

Las Partes acuerdan que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados obtenidos así como de los procesos utilizados por las Partes en relación con el Proyecto Asociativo, corresponderá a la empresa. Asimismo, acuerdan que la explotación de los derechos de propiedad intelectual, corresponderá a empresa tanto dentro del territorio nacional como en el extranjero. Ello, sin perjuicio de los derechos morales que corresponderán a cada parte por su participación en la ejecución del Proyecto Asociativo.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY

DÉCIMO CUARTO. Rescisión.

Este presente contrato se resolverá de pleno derecho y sin responsabilidad, en caso de que por razones ajenas a la voluntad de las partes, éstas no puedan cumplir con el objeto del mismo.

Asimismo, las partes acuerdan que el incumplimiento de alguna de las partes de las obligaciones respectivamente asumidas, dará derecho a la otra parte a solicitar la rescisión de este contrato más los daños y perjuicios si correspondieren.

DÉCIMO QUINTO. Legislación y jurisdicción.

Las partes acuerdan que la legislación aplicable al presente será la de la República Oriental del Uruguay y que los jueces competentes para la interpretación y ejecución de las disposiciones del presente Convenio de Vinculación serán los jueces de Montevideo. Asimismo establecen que toda notificación que deban practicarse se verificará mediante telegrama colacionado o cualquier otro medio de comunicación fehaciente, dirigido a los domicilios constituidos en este Convenio de Vinculación.

Y para constancia se otorgan tres ejemplares de un mismo tenor en los lugares y fechas indicados en la comparecencia.



Dr. Rodrigo Arocena

Rector
udelaR



Juan María Dutto
Director
Lanco S.A.



Prof. Dr. EDUARDO MANTA
DECANO